

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0023, sucesión conjunta de CARLOS JULIO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:
 - 1.1. Determínese el domicilio del heredero que propone la demanda. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con los postulados del decreto 806 de 2.020.
 - 1.2. Refiéranse los correos electrónicos de los herederos de los causantes en el asunto de la referencia a fin de realizar en el futuro los requerimientos correspondientes, conforme a las directrices del decreto 806 de 2.020. En caso de que se desconozcan los datos de marras, deberá expresarse.
 - 1.3. Aclarase el pedimento de cautelas relacionadas con la inscripción de la demanda, pues ella no es procedente en los procesos de sucesión. A dicho respecto pueden consultarse los artículos 476 al 480 del Código General del Proceso.
 - 1.4. Apórtese prueba de la existencia y del valor de las mejoras que se dice fueron plantadas sobre un predio de propiedad de los causantes, con arreglo a las directrices del artículo 444 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor ADONAI TRIANA ALVAREZ, para actuar en los términos y los efectos del poder a él conferido por el señor CARLOS ERNESTO BUSTOS LEYTON.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ef6d603bbbb5809905c232446cb6deb64ade65d0a64a0ad2eadc9316430c7f

Documento generado en 18/02/2021 12:29:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**